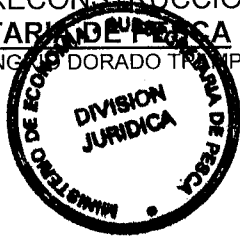


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
P.I.N.V. 272-2008 CONGRIO DORADO TRAMPAS UCV



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 OCT 2008

R. EX. N° 2669

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta ECM N° 330/2008, de fecha 18 de agosto de 2008, C.I. SUBPESCA N° 10.528-2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 272/2008, de fecha 16 de septiembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca experimental con trampas y espinel de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en la región sur austral de Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1789 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 64 de 1986, N° 1236 de 1992, N° 1094 de 1996, N° 1874 de 2004, N° 2553 de 2004, N° 1945 de 2007, todas de la Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca experimental con trampas y espinel de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en la región sur austral de Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la factibilidad y conveniencia de utilizar trampas en la captura de congrio dorado.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la unidad de pesquería de Congrio dorado declarada en régimen de plena explotación, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., desde las líneas de base recta a la milla 80, entre los veriles de 100 a 500 metros de profundidad, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, realizando tareas de prospección y muestreo, con trampas y espinel, la nave "PEDROSA", del armador Pesca Chile S.A., la que se encuentra autorizada para realizar actividades pesqueras extractivas sobre Congrio dorado en el área de estudio mediante Resoluciones Exentas N° 64 de 1986, N° 1236 de 1992, N° 1094 de 1996, N° 1874 de 2004, N° 2553 de 2004, N° 1945 de 2007, todas de la Subsecretaría de Pesca.

5.- Las capturas que se realicen por la nave señalada en el numeral anterior se imputarán a los límites máximos de captura de Congrio dorado autorizados a Pesca Chile S.A., mediante Decreto Exento N° 1789 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los términos técnicos de referencia.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- c) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de la nave participante en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, en el plazo de tres meses contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, con los resultados y conclusiones del proyecto y las bases de datos respectivas en formato Access.

9.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Alfonso Muga Naredo, R.U.T. N° 3.718.229-K, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La interesada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo